NUMERO 422.

Ley que autoriza transferencia en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4533 de fecha 24 de Diciembre de 1932).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 423.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 72, promulgada el día 28 de Enero de 1931, atribuye a la Secretaría de Estado de Hacienda, la dirección de la hacienda pública, incluso la propiedad, fondos, créditos, derechos y recursos del Estado;

CONSIDERANDO: Que siendo el Poder Ejecutivo administrador del Estado y Jefe de la Administración y los Secretarios de Estado los órganos inmediatos del expresado Poder es procedente, vincular a las funciones de los últimos, cuantas funciones están a cargo de los Departamentos que tienen el control de las actividades oficiales de la Administración pública, y, en consecuencia, a la Secretaría de Estado de Hacienda las correspondientes de su ramo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La Oficina del Contralor y Auditor General es una dependencia del Gobierno, denominada "OFICINA DE CONTABILIDAD GENERAL", subordinada a la Secretaría de Estado de Hacienda, por medio de la cual se comunicará con el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Todas las decisiones que fueren tomadas por el Contralor y Auditor General en virtud de las facutades que le atribuyen las leyes, quedarán sujetas a la aprobación del Secretario de Estado de Hacienda, quien someterá al Poder Ejecutivo aquellas para las cuales estime necesaria la superior aprobación.

Art. 3.— Igualmente queda subordinada a la Secretaría de Estado de Hacienda, por medio de la cual se comunicará con el Poder Ejecutivo, la Oficina del Jefe Coordinador, creada por la Ley Núm. 57.

Párrafo:— Las decisiones del Jefe Coordinador en todo asunto que implique coordinación, estarán sujetas a la aprobación del Secretario de Estado de Hacienda, quien las comunicará al Departamento ú organismo afectado. Contra estas decisiones se podrá apelar ante el Presidente de la República. Toda decisión de la cual no se hubiere apelado dentro de los diez días después de comunicada, se tendrá como definitivamente admitida y se ejecutará como tal.

Art. 4.— El Poder Ejecutivo dictará las instrucciones que fueren necesarias para el despacho de las cuestiones de trámite simple u ordinario, tanto en la Oficina de Contabilidad General, como en la Oficina del Jefe Coordinador.

La presente deroga toda ley o parte de ley en lo que le fueren contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Arturo Santiago Gómez.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.